

Disposiciones más relevantes del Amejoramiento vigente:

Artículo 1.

Navarra constituye una Comunidad Foral con régimen, autonomía e instituciones propias, indivisible, integrada en la nación española y solidaria con todos sus pueblos.

Artículo 2.

1. Los derechos originarios e históricos de la Comunidad Foral de Navarra serán respetados y amparados por los poderes públicos con arreglo a la Ley de 25 de octubre de 1839, a la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841 y disposiciones complementarias, a la presente Ley Orgánica y a la Constitución.
2. Quedan a salvo las competencias del Estado inherentes a la unidad constitucional.

Artículo 3.

El Amejoramiento tiene por objeto:

1. Integrar en el Régimen Foral de Navarra todas aquellas facultades y competencias compatibles con la unidad constitucional.
2. Ordenar democráticamente las instituciones forales de Navarra.
3. Garantizar todas aquellas facultades y competencias propias del Régimen Foral de Navarra.

Artículo 4.

El territorio de la Comunidad Foral de Navarra está integrado por el de los municipios comprendidos en sus Merindades históricas de Pamplona, Estella, Tudela, Sangüesa y Olite.

Artículo 7.

1. El escudo de Navarra está formado por cadenas de oro sobre fondo rojo, con una esmeralda en el centro de unión de sus ocho brazos de eslabones y, sobre ellas, la Corona Real, símbolo del antiguo Reino de Navarra.
2. La bandera de Navarra es de color rojo, con el escudo en el centro.

Artículo 8.

La capital de Navarra es la ciudad de Pamplona.

Artículo 9.

1. El castellano es la lengua oficial de Navarra.
2. El vascuence tendrá también carácter de lengua oficial en las zonas vascoparlantes de Navarra.

Artículo 10.

Las instituciones forales de Navarra son: el Parlamento o Cortes de Navarra, el Gobierno de Navarra o Diputación Foral, y el Presidente de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 11.

El Parlamento representa al pueblo navarro, ejerce la potestad legislativa, aprueba los Presupuestos y las Cuentas de Navarra, impulsa y controla la acción de la Diputación Foral y desempeña las demás funciones que le atribuye el ordenamiento jurídico.

Artículo 23.

El Gobierno de Navarra es el órgano colegiado, compuesto por el Presidente y los Consejeros, que establece la política general y dirige la Administración de la Comunidad Foral. Le corresponde la función ejecutiva.

Artículo 45.

En virtud de su régimen foral, la actividad tributaria y financiera de Navarra se regula por el sistema tradicional del Convenio Económico, suscrito por el Gobierno de la Nación y la Diputación Foral, y sometido a los respectivos Parlamentos para su aprobación mediante ley ordinaria.

Artículo 46.

En materia de Administración Local, corresponden a Navarra las facultades y competencias que actualmente ostenta, y que tienen su origen en la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841. El Gobierno de Navarra ejerce el control de legalidad y del interés general de las actuaciones de los Municipios, Concejos y Entidades Locales de Navarra.

Artículo 48.

1. Navarra tiene competencia exclusiva en materia de Derecho Civil Foral.
2. La conservación, modificación y desarrollo de la vigente Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra se llevará a cabo, en su caso, mediante ley foral.